

PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS

ÓRGANO DE SUPERVISIÓN



VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	APROBACIÓN
0	Mayo 2022	Aprobación Reglamento Interno del Órgano de Supervisión de CAC	Consejo de Administración
1	Febrero 2023	1ª Revisión Órgano de Supervisión CAC por Auditoría Interna	Consejo de Administración

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	El Órgano de Supervisión en el SPD.	4
III.	Naturaleza y requisitos del Órgano de Supervisión:	5
IV.	Nombramiento del Órgano de Supervisión de CAC.	6
V.	Funcionamiento y competencias del Órgano de Supervisión	6
VI.	Deber de secreto.	8
VII.	Deberes de los empleados y administradores.	8
VIII.	Gestión de recursos financieros.	9

I. INTRODUCCIÓN

El Sistema de Prevención de Delitos de CAC (SPD) se compone de doce documentos, que se enumeran expresamente en el primero de ellos, denominado “Compromiso del Órgano de Gobierno”. Todos ellos están disponibles en la web de transparencia y en el portal del empleado de CAC.

Uno de estos doce documentos es este documento que regula la figura del ÓRGANO DE SUPERVISIÓN, encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención del delito implantado en CAC, según se desarrolla en detalle a continuación.

II. El Órgano de Supervisión en el SPD.

El Órgano de Supervisión constituye un órgano dentro de la entidad, encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del Sistema de Prevención de Delitos existente en CAC, ocupándose, igualmente, de vigilar su actualización por el departamento competente.

En el marco de la investigación de presuntas conductas contrarias al SPD, el Órgano de Supervisión tiene competencias ejecutivas autónomas de iniciativa y de control, reguladas en el “Reglamento de reacción ante indicios de delito”, documento que forma también parte del Sistema de Prevención de Delitos.

El Órgano de Supervisión será competente tanto en casos en los que exista la notificación de una investigación del Ministerio Fiscal o de un procedimiento penal contra CAC como en aquellos casos en los que no exista tal procedimiento. En estos últimos casos, con independencia del origen de la información sobre la presunta comisión de un delito en el seno de CAC. Sea tras la detección por mecanismos internos de control como canales de denuncia, servicios de auditoría interna o entrevistas y encuestas de clima laboral; por conocimiento de procedimientos penales susceptibles de afectar de alguna manera a CAC aunque el procedimiento no se haya dirigido contra la entidad; a raíz de investigaciones o actuaciones de algún órgano regulador, supervisor o de inspección; por denuncias y reclamaciones remitidas por organismos reguladores o supervisores; por comunicaciones de abogados en relación a posibles acusaciones; por cualquier comunicación informal proveniente de ámbitos ajenos a la entidad o cualquier otra fuente similar o de análoga naturaleza, etc.

III. Naturaleza y requisitos del Órgano de Supervisión:

El Órgano de Supervisión es un órgano de carácter permanente. Se caracteriza por los siguientes requisitos:

- **Autonomía e independencia:** con el objeto de no verse directamente implicado en la actividad de gestión que constituye el objeto de su actividad de control. En este sentido, se garantizará la incuestionabilidad por parte de los responsables de CAC respecto a las decisiones adoptadas por el Órgano de Supervisión. En este sentido, las actividades del Órgano de Supervisión como tal no serán controladas por ningún órgano de la sociedad.
- **Profesionalidad:** el Órgano de Supervisión debe contar en su interior con competencias técnico-profesionales adecuadas a las funciones que ha sido llamado a desempeñar; funciones que, unidas a la independencia, garantizan la objetividad del control.
- **Apoyo del resto de áreas de CAC:** el Órgano de Supervisión tendrá autorizado el acceso a todas las funciones y actividades de CAC (sin necesidad de acuerdos previos) para recabar aquellos datos o informaciones que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones. Igualmente, podrá valerse de la ayuda de todas las estructuras y departamentos de CAC incluso de asesores externos para la realización de sus funciones, así como requerir la colaboración de los legales representantes.

El apoyo que toda la estructura de CAC debe prestar al Órgano de Supervisión no implica que éste deba ejecutar tareas (por ejemplo, redacción de protocolos o procedimientos) que correspondan a otros Departamentos o Direcciones, estando reservado al Órgano de Supervisión la supervisión de dichas tareas, en tanto que órgano de supervisión y no ejecutivo.

- **Continuidad de la acción del Órgano de Supervisión,** que debe, en materia de prevención de delitos:
 - trabajar constantemente en la vigilancia del Plan de prevención de delitos con los necesarios poderes de investigación.
 - garantizar la continuidad de la actividad de vigilancia.
 - Exigir la verificación y actualización continua Plan de prevención de delitos y de los documentos que lo componen por el departamento jurídico.

- no mantener vinculaciones operativas que puedan condicionar la visión de conjunto de las actividades sociales que a este órgano se le requiere.
- **Probidad:** en ningún caso, los miembros del Órgano de Supervisión podrán encontrarse en la condición jurídica de suspendidos, inhabilitados, insolventes o condenados a una pena que implique la suspensión de empleo o cargo público, aunque sea temporal, o la inhabilitación para desarrollar puestos directivos. Tampoco podrán estar sometidos a medidas cautelares impuestas por los Tribunales, excepción hecha de los efectos de la rehabilitación. Si se produjera alguno de estos supuestos de incompatibilidad, se adoptarán las medidas oportunas para su sustitución.

IV. Nombramiento del Órgano de Supervisión de CAC.

El cargo de Órgano de Supervisión será ocupado por las personas nombradas por el Consejo de Administración de Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia, en atención a su profesionalidad y experiencia en el ámbito de actividades relacionadas con las materias contenidas en el Sistema de Prevención de Delitos.

La sustitución del Órgano de Supervisión (por estar incurso en causa de incompatibilidad, por pérdida sobrevenida de los requisitos profesionales, por renuncia comunicada por escrito al Consejo de Administración de CAC, a través de su Presidente) será acordada por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá igualmente, revocar el nombramiento del Órgano de Supervisión, acordar la modificación de su estructura o el número de integrantes del mismo.

V. Funcionamiento y competencias del Órgano de Supervisión

1. Las competencias y funciones del Órgano de Supervisión en materia de prevención de delitos son las siguientes:
 1. Supervisar y vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento del Sistema de prevención de delitos, resolviendo cuantas dudas se susciten por los integrantes de CAC.
 2. Supervisar y verificar que el departamento competente de CAC registre y archive, debidamente cumplimentados, los Anexos y formularios a los que hace referencia el Sistema de Prevención de Delitos (Fundamentalmente los que acrediten la

vigencia de los procedimientos, normas, instrucciones y manuales internos, así como los que aseguren el conocimiento del propio SPD y la ausencia de conflicto de intereses) así como los justificantes de formación y evaluaciones de aprovechamiento realizadas a los trabajadores.

3. Formular propuestas al Consejo de Administración y Director General de CAC respecto a eventuales actualizaciones y mejoras Sistema de Prevención de Delitos.
4. Informar periódicamente al Consejo de Administración y Director General sobre la implantación y desarrollo de las actividades en la materia. Al menos un reporting anual y por escrito.
5. Asistir al Consejo de Administración y al Director General de CAC en el establecimiento de mecanismos para mejorar la eficiencia de la organización en la calidad de los servicios y reducir la vulnerabilidad de la misma en materias como delitos contra la intimidad, corrupción en los negocios y cualquier otro incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos.
6. Asegurarse de que se están efectuando los trabajos necesarios para la implementación de las medidas y su ejecución.
7. Recibir e investigar las denuncias o informes sobre posibles conductas ilegales u otras que sean susceptibles de vulnerar el Sistema de Prevención de Delitos, guardando confidencialidad de aquellas comunicaciones, salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente.
8. Dirigir las acciones que sean necesarias en materia de prevención y detección de delitos, incluyendo la capacidad de diseñar y coordinar auditorías internas y los correspondientes mecanismos de respuesta.
9. Promover, impulsar, desarrollar, coordinar y participar en los programas de formación que se centren en materia de prevención de delitos, con el objetivo de que todos los empleados tengan conocimiento y comprendan el Sistema de prevención de delitos y su funcionamiento práctico.
10. Supervisar las medidas adoptadas por las direcciones y áreas de CAC orientadas a procurar que los terceros que prestan servicios o que colaboran, de cualquier otra manera con CAC, conocen y respetan el Sistema de Prevención de Delitos.
11. En caso de que se comprueben infracciones, violaciones o incumplimientos del Sistema de Prevención de Delitos, seguir los procedimientos regulados en el Reglamento Interno de Reacción ante indicios de delito.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Órgano de Supervisión contará con la asistencia y asesoramiento continuado del área de RRHH-Jurídico. Asimismo, podrá contar con el apoyo del resto de áreas de CAC cuando para el cumplimiento de sus obligaciones se hiciera necesario.
3. En caso de ser preciso, el órgano de Supervisión podrá contar con otros asistentes para el desarrollo de sus funciones o auxiliarse de colaboradores externos en los casos en que la complejidad de la cuestión a tratar así lo requiera.

VI. Deber de secreto.

El Órgano de Supervisión y sus asesores o colaboradores están obligados a mantener secreto acerca de las informaciones conocidas en el ejercicio de sus funciones y de las investigaciones corporativas internas.

Igualmente, el Órgano de Supervisión se abstendrá de utilizar información reservada para fines distintos de los previstos en el apartado anterior, y, en cualquier caso, para objetivos contrarios a las funciones propias del Órgano de Supervisión.

El Órgano de Supervisión exigirá expresamente el deber de confidencialidad a todas las personas que participen en las investigaciones corporativas internas que supervise.

En todos los casos, cualquier información en manos de los miembros del Órgano de Supervisión debe ser tratada de conformidad con la vigente legislación en la materia y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos. La inobservancia de los referidos deberes constituye una justa causa de revocación del cargo.

Este deber de secreto y confidencialidad se mantendrá vigente salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente.

VII. Deberes de los empleados y administradores.

1. **Deber de colaboración.** Todos los empleados y administradores tienen el deber de colaborar con el Órgano de Supervisión. Se considerará absolutamente prioritaria la atención diligente y urgente de las peticiones de colaboración por parte del Órgano de Supervisión o de las personas en las que éste haya delegado una investigación interna.

2. **Deber de custodiar información.** Se mantendrá una diligencia especial en la custodia de documentos, soportes electrónicos o cualquier otro medio que pueda servir de prueba o evidencia cuando se refieran a asuntos que el empleado o administrador conozca que están vinculados a una investigación corporativa interna instada por el Órgano de Supervisión.
3. **Deber de información.** Todo empleado o administrador tiene el deber de comparecer a las entrevistas y de informar verazmente en relación con los hechos que sean competencia del Órgano de Supervisión.

VIII. Gestión de recursos financieros.

CAC, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal, dota al Sistema de Prevención de Delitos de un modelo de gestión de los recursos financieros adecuado para prevenir, impedir o minorar los efectos de la comisión de delitos. CAC realizará una dotación efectiva de recursos financieros, humanos y tecnológicos que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema de prevención de delitos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

En el caso del Órgano de Supervisión, se preverá presupuestariamente la dotación de medios económicos para la contratación de informes periciales, la externalización de la investigación si la complejidad del caso así lo requiere, la impartición de formación periódica en materia de prevención de delitos, la implantación y mantenimiento del canal de denuncias, la realización de auditorías externas, certificaciones, actualizaciones del modelo y cualquier otra medida encaminada tanto a la plena implantación del sistema de prevención de delitos como a su adecuado cumplimiento por parte de los integrantes de CAC y de terceros.

La dotación de los recursos financieros no es un elemento estático, sino que irá variando en función de determinadas circunstancias, ya sea con una periodicidad anual, ya sea debido a la detección de alguna conducta ilícita que aconseje un especial énfasis en área o posición determinada en la organización para evitar su reiteración en el futuro.